

AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS ECONOMICAS MUNICIPALES PARA LA ATENCION DE NECESIDADES SOCIALES

La presente Ordenanza tiene su base en el compromiso del Ayuntamiento de Piedrabuena con los mandatos constitucionales de protección social y económica de la familia de conformidad con las atribuciones conferidas a los municipios por la normativa de régimen local.

Tanto las ayudas económicas de emergencia social como las temporales de especial necesidad son un instrumento dentro de la intervención social, que tienen como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de las personas.

Están dirigidas a personas o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social.

Artículo 1. Objeto y definición.-

El objeto de la presente Ordenanza es la definición y regulación de las diferentes ayudas municipales destinadas a la atención de necesidades sociales, entendiéndose por tales el conjunto de ayudas y prestaciones económicas de carácter no periódico destinadas a paliar o resolver, por si mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Artículo 2. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas o familias residentes en el municipio de Piedrabuena y los transeúntes cuyo estado de necesidad se encuentre reconocido en el momento de la solicitud y que cumplan con los requisitos establecidos para su concesión.

Artículo 3. Perceptores

Pueden ser perceptores de las ayudas:

- Los propios solicitantes y beneficiarios de las ayudas.
- Las entidades o personas designadas para su percepción, así como los proveedores de los bienes o servicios para los que se conceda la ayuda, debiendo en tales casos ser autorizado el pago por el beneficiario o, en su defecto, por la Alcaldía.

Artículo 4. Tipología y cuantía de las ayudas

Las ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales serán las siguientes:

- a) Ayudas para alimentación básica.
 - b) Ayudas para comedor escolar, para los cursos de Educación obligatoria de Infantil, Primaria y Secundaria.
 - c) Ayudas para dietas especiales y/o medicamentos por prescripción facultativa de la Sanidad Pública.
 - d) Ayudas para alimentación infantil incluido comedor escolar.
 - e) Ayudas para transporte escolar de formación reglada.
 - f) Ayudas para matrícula de cursos universitarios de formación reglada en centros públicos.
 - g) Ayudas para matrículas de cursos de formación no reglada impartidos por el Ayuntamiento de Piedrabuena o por su promoción.
-



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

- h) Ayudas para alquiler de vivienda habitual, cuando existan garantías de continuidad en la misma.
- i) Ayudas para reparaciones o adaptación de vivienda habitual para proporcionar niveles mínimos de habitabilidad.
- j) Ayudas para adquisición de equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual.
- k) Ayudas para altas y deudas derivadas del consumo de energía eléctrica en la vivienda habitual.
- l) Ayuda para adquisición, reparación y adaptación de gafas por prescripción facultativa de la Sanidad Pública.
- m) Ayudas para elementos ortopédicos y protésicos por prescripción facultativa de la Sanidad Pública.
- n) Ayudas técnicas complementarias a las concedidas por otras administraciones, por prescripción facultativa de la Sanidad Pública.
- o) Ayudas para la atención de situaciones de urgente y grave necesidad que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores o por cualquier otro tipo de prestación o ayuda, tales como, limpiezas extraordinarias en domicilios cuando exista riesgo sanitario, enterramientos, desplazamientos para intervenciones quirúrgicas, partos múltiples, alojamientos temporales derivados de situaciones de catástrofe, etc., ajustándose en estos casos, la cuantía de la ayuda a la necesidad planteada, así como ayudas a transeúntes.

Con carácter general, las ayudas se tramitarán por un concepto único y solo con carácter excepcional podrán especificarse varios conceptos, en cuyo caso el importe máxima de la ayuda será el que corresponda a la suma de los conceptos, siempre que dicha cantidad no supere el 300% del Iprem vigente.

La ayuda económica cubrirá como máximo el 90 por ciento del coste del servicio que se subvenciona, debiendo el resto ser aportado por el beneficiario, excepto en ayudas de emergencia social o situaciones especialmente graves, cuando no se solvete la necesidad, apreciadas en el correspondiente informe social municipal y ratificadas en la propuesta de resolución.

Se establece una limitación máxima de ayuda económica para alquiler de vivienda habitual de 4 mensualidades por año.

Anualmente, con ocasión de la aprobación del Presupuesto municipal, se establecerá la consignación presupuestaria máxima que se dispondrá para todo el ejercicio, denegándose todas las solicitudes que excedan de la consignación citada, salvo por incremento del crédito previa modificación presupuestaria.

Artículo 5. Requisitos de los solicitantes.

Los solicitantes de las ayudas deben cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.

2.- Estar empadronado en el término municipal de Piedrabuena con una antelación mínima de seis meses a la solicitud, excepto aquellos solicitantes que estén acogidos en recursos de alojamiento institucional y los transeúntes que se encuentren en situación de extrema urgencia.



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

3.- Que el computo total de los ingresos anuales de la unidad familiar de la que forma parte el solicitante sean inferiores al 125% del Iprem vigente, incrementándose el cómputo en un 20% por cada menor, discapacitado o persona mayor dependiente de la unidad familiar, excepto situaciones de emergencia acreditada.

4.- No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la Ayuda.

5.- No tener acceso a otras ayudas de otras Administraciones Publicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

6.- No haber solicitado ningún miembro de la unidad familiar Ayuda económica Municipal en los últimos 12 meses, salvo en aquellos casos excepcionales en los que por necesidad sobrevenida requieran de atención urgente e inmediata.

7.- Aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuren en el diseño de intervención social. Los beneficiarios, de acuerdo al artículo 13.2, letra e), de la Ley General de Subvenciones, dada la naturaleza de la subvención, quedaran exonerados del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

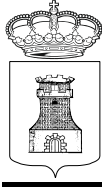
Artículo 6. Documentación acreditativa.

La documentación que deberán presentar los solicitantes será la siguiente:

1. Solicitud de ayuda, según modelo oficial, debidamente cumplimentado.
2. Certificado de Empadronamiento.
3. Fotocopia del Libro de familia.
4. Fotocopia del D.N.I. del solicitante y de los mayores de 16 años de la unidad familiar o de documentación acreditativa de la identidad.
5. Fotocopia de la tarjeta de desempleo o mejora de empleo de los mayores de 16 años.
6. Certificado del Sepecam que acredite si perciben prestación por desempleo todos los miembros adultos de la unidad familiar.
7. Certificado de altas y bajas de la Seguridad Social de los miembros adultos de la unidad familiar.
8. Declaración jurada de ingresos de la unidad familiar, según modelo.
9. Certificados sobre saldos bancarios.
10. Fotocopia del contrato de trabajo y las tres últimas nóminas de los mayores de 16 años que realicen actividad laboral.
11. Fotocopia de la declaración de la renta o certificado negativo de Hacienda.
12. Certificado de percibir o no pensiones de la Administración Pública.
13. Justificante de la demanda.
14. Otros documento específicos sobre las circunstancias de necesidad.
15. Cualquier otra documentación que, para la correcta valoración de su solicitud, le pueda ser requerida durante su tramitación.
16. Documento de Domiciliación Bancaria (Fotocopia de la Libreta de Ahorro a nombre de titular de la ayuda, en el que aparezcan los veinte dígitos que componen el código de cuenta cliente c.c.c.).

Artículo 7.- Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1.- La solicitud, acompañada de la documentación complementaria especificada en el artículo 6, se presentará en el Registro Municipal para su tramitación, o por cualquier otro



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

procedimiento previsto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

3.- El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todos los meses del año.

Artículo 8.- Instrucción de los expedientes.

1.- El Centro de Servicios Sociales recibirá los expedientes, procediéndose a su valoración por parte de los Técnicos del citado Centro.

2.- Una vez recibida la solicitud se requerirá, en su caso, al interesado para que proceda a la subsanación de errores o para la aportación de la documentación necesaria en un plazo de 15 días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, archivándose el expediente sin más trámite.

3.- El Centro de Servicios Sociales que instruya el expediente podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente, podrá requerir a estos las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder resolver.

4.- Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente Informe Social en el que se acredite la necesidad y/o urgencia de la ayuda solicitada y la propuesta favorable o denegatoria.

5.- Instruido el expediente y examinada la documentación aportada y los informes emitidos, el Servicio Municipal de Servicios Sociales elaborará la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la ayuda solicitada, previo informe favorable de fiscalización del gasto de la Intervención Municipal.

Artículo 9.- Resolución.

1.- La resolución corresponderá a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, que deberá producirse en un plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificado la misma, el solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

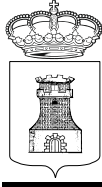
En casos de urgencia, la Alcaldía podrá proceder a la resolución expresa, con dación de cuenta a la Junta de Gobierno Local.

2.- En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en este Ayuntamiento para estas prestaciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda con que el solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 10.- Forma de conceder la Ayuda.

1.- La cuantía, finalidad y forma de pago de las Ayudas concedidas serán las que se determine en el acuerdo de resolución.

2.- Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud, pero persista la necesidad de la ayuda, se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta de la Concejalía correspondiente, previo informe de los Servicios Sociales.



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

3.- En aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presente extrema urgencia y gravedad, podrá dictarse Resolución provisional por la Alcaldía hasta tanto sea completado el expediente. Si transcurrido el plazo establecido no hubiera completado el expediente, o no se confirmará la urgencia, se procederá a la revocación de la Ayuda y reclamación del dinero percibido provisionalmente.

Artículo 11.- Notificación a los interesados.

1.- La resolución adoptada será notificada a los interesados en el domicilio que a efectos de notificaciones figure en el expediente, al Centro y, en su caso, a las Entidades colaboradoras que proceda.

2.- En la notificación que se practique a los beneficiarios de la ayuda se le indicarán de forma expresa cuales son las condiciones que ha de cumplir para hacer efectivo el cobro de la ayuda. Asimismo se le indicará, también de forma expresa que, si en el plazo de tres meses a contar desde la recepción de la notificación del acuerdo de concesión, no hubiese cumplido con las condiciones establecidas, se procederá por parte del Ayuntamiento a la revocación de la ayuda.

3.- Contra la resolución dictada se podrán interponer los recursos pertinentes conforme a la legislación.

Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios y perceptores.

Los solicitantes de las ayudas están obligados a:

1.- Comunicar al Centro Municipal de Servicios Sociales, todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

2.- Destinar la cantidad percibida a los fines para los que la ayuda fue concedida.

3.- Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió.

Artículo 13.- Causas de denegación.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que, pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda al solicitante.

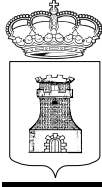
2.- Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la problemática planteada.

3.- Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.

4.- Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud, le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.

Artículo 14.- Revocación de las Ayudas.

1.- La utilización de la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su inmediato reintegro, previo requerimiento por el órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

2.- La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada, aún cuando el solicitante reunirá los requisitos para la concesión.

3.- Transcurrido un plazo de tres meses desde que la ayuda esté dispuesta para ser abonada, sin que el ingreso se haya podido efectuar por causas imputables al interesado, se podrá proceder a la revocación de la ayuda.

Artículo 15. Régimen de incompatibilidades.

1.- Ninguna de las ayudas previstas en la presente Ordenanza es incompatible con cualquier otra de las concedidas por otras administraciones, teniendo, en todo caso, carácter complementario a ellas.

2.- No se concederán ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con esta u otras Administraciones Públicas, ni para el abono de servicios prestados por estas, o que podrían serlo, salvo que concurran en el solicitante circunstancias muy excepcionales que lo hagan aconsejable o necesario.

Artículo 16. Justificación del gasto.

1. La justificación del gasto se acreditará por las facturas de los pagos y gastos realizados, las cuales deberán cumplir los requisitos reglamentariamente establecidos o mediante otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, y ante determinadas situaciones extremas que deberán quedar perfectamente definidas en el correspondiente expediente, al receptor de la ayuda no se le requerirá la justificación del gasto por los medios determinados con carácter general citados, sino mediante cualquier medio admisible en derecho con carácter previo a la concesión, siendo posible realizarla mediante certificación municipal comprensiva de los antecedentes, informes y circunstancias concurrentes.

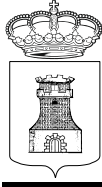
3. A efectos de control de la concurrencia de la ayuda municipal con subvenciones otorgadas por otros organismos para las mismas situaciones, actividades o circunstancias, los documentos originales acreditativos del gasto se deberán invalidar mediante sistema de estampillado que haga constar que dicho gasto ha sido aplicado a la subvención correspondiente, indicando en el mismo el importe concedido, cuando este no coincida con el total del justificante.

Asimismo, si los gastos fueran soportados por distintas cofinanciadoras, deberá hacerse constar el porcentaje de imputación correspondiente a la ayuda municipal.

Artículo 17.- Procedimiento de urgencia.

1. Cuando la solicitud de ayuda corresponda a una necesidad que, según informe social, demande una inmediata solución, como en el supuesto de salida del hogar familiar por malos tratos, desahucio, destrucción o inhabilitación del domicilio habitual por incendio u otra circunstancia de fuerza mayor, se dará prioridad en la tramitación al expediente administrativo, pudiendo tramitarse de forma inmediata.

2. Podrá tramitarse la ayuda cuando el solicitante, no reuniendo el requisito señalado en el apartado 3 y/o 4 del artículo 5 de la presente ordenanza, no pueda disponer de forma efectiva de sus propios recursos por las circunstancias concurrentes. En este supuesto la ayuda se concederá con carácter de reintegrar por el beneficiario en el momento en que cesen las circunstancias que impidan afrontar personalmente las necesidades objeto de la ayuda.



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

3. Se consignará un importe en la partida presupuestaria correspondiente destinado a estos procedimientos de urgencia, pudiéndose disponer del mismo a lo largo de todo el ejercicio y sin necesidad de convocatoria previa, resolviéndose su solicitud, si procede, en la siguiente convocatoria.

Artículo 18.- Reintegro de las subvenciones o ayudas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha de abono de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzca alguna de las causas que se establecen en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

La obligación de reintegro también será de aplicación en el caso de que la persona beneficiaria hubiera percibido indebidamente o en cuantía indebida Ayuda económica Municipal, una vez considerado el pago de atrasos correspondientes a los recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la presente Ordenanza.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio, y se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y en el mismo se dará, en todo caso, trámite de audiencia al interesado por plazo de 10 días hábiles.

3. El órgano competente para adoptar la resolución de reintegro total o parcial de los importes percibidos será el órgano que concedió la subvención, u órgano municipal en quien delegase esta función.

4. La resolución por la que se determine la obligación del reintegro de la subvención será motivada, con indicación expresa de la causa que origina el deber de reintegro, indicará la cuantía que debe reintegrarse y el plazo voluntario para su ingreso, con la advertencia de que de no efectuar el reintegro en el plazo concedido, se procederá por la vía de apremio.

5. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

6. A los efectos previstos en los párrafos anteriores, el Ayuntamiento podrá recurrir de oficio a la compensación o descuento de prestaciones de Ayudas Económicas Municipales o de Ayudas de Emergencia Social en vigor, correspondientes a cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia de la persona beneficiaria.

7. Las cuantías que se obtengan, durante cada ejercicio presupuestario, por la devolución y la compensación de prestaciones indebidas deberán destinarse a la cobertura de las prestaciones de las Ayudas Económicas Municipales.

Artículo 19.- Confidencialidad.

El Ayuntamiento de Piedrabuena garantizará la confidencialidad de los datos obtenidos en la tramitación de los expedientes, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá entenderse que existe un deber general de colaboración de las administraciones públicas entre sí para la mejor atención de la ciudadanía y que, en su marco, conviene establecer cauces de comunicación que permitan un sistema de información ágil, permanentemente actualizado, y que permitan, previa conformidad de la persona atendida y mediando la aplicación de todos los dispositivos de seguridad que se estimen



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

necesarios, compartir determinados tipos de información entre las diferentes administraciones públicas.

Artículo 20.- Infracciones y sanciones administrativas.

El régimen de infracciones y sanciones será el recogido en el Título IV de en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Título IV de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El procedimiento será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC.

La imposición de cualquier sanción será en todo caso independiente de la obligación de reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.

Artículo 21. Temporalidad de las ayudas económicas.

Estas ayudas económicas serán siempre temporales.

Artículo 22.- Convocatoria anual.

Cada ejercicio presupuestario se procederá a la convocatoria y apertura de plazo para presentación de solicitudes por resolución de Alcaldía, en base a la presente ordenanza reguladora.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Determinación de rentas e Ingresos.

A los efectos previstos en la presente Ordenanza el computo de rentas y/o ingresos deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la persona o unidad familiar, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros.

Segunda.- Actualización.

Los valores económicos, así como la tipología de las ayudas, incluidos en la presente ordenanza, podrán ser actualizados y revisados periódicamente mediante Resolución de la Alcaldía, siempre que las circunstancias así lo aconsejen, dando cuenta al Pleno corporativo en la siguiente sesión plenaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Para el ejercicio de 2013, se admitirán gastos efectuados desde el día 1 de agosto de 2013, referidos a los conceptos subvencionables.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el art. 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.